



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

"2025. año de Rosario Castellanos Figueroa"

RECIBIDO
03 ABR 2025

HORA: 11:35m
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Abril 03 de 2025.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado.


Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena


Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México.


Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Redes Sociales
Progresistas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

Los suscritos Diputados **Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García, Rubén Zuarth Esquinca, y la suscrita Diputada Flor de María Guirao Aguilar**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentamos a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que la Constitución Política Local, establece en el artículo 45, fracción IX, que es atribución del Congreso del Estado, expedir la Ley de Desarrollo Constitucional para establecer su estructura, funcionamiento y los procesos legislativos que debe llevar a cabo el Congreso del Estado, para atender los asuntos de su competencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En razón a lo anterior, el pasado 18 de septiembre del año 2024, este Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, la cual desde su vigencia se fortaleció el funcionamiento interior del propio Congreso Local, al innovar los mecanismos de trabajo y modernizando los procedimientos; toda vez que las normas reglamentarias fueron, la mayor parte de ellas, concebidas o desarrolladas en otras circunstancias, lo que ha permitido agilizar el cumplimiento de sus tareas legislativas.

Este Poder Legislativo, se ha constituido en una institución donde la pluralidad es la constante y el eje donde se constituyen las decisiones parlamentarias producto de la negociación permanente. A su vez, ha visto incrementar el nivel de las demandas que la sociedad dirige hacia sus integrantes y la respuesta de satisfacción que el Congreso puede brindar a esos requerimientos.

La eficacia del parlamento se demuestra en su capacidad de administrar el cambio político e institucional. Desde su gobernanza, se abordan las propuestas y proyectos de ley que resultan en la aprobación oportuna y modificaciones al Estado de Derecho.

Con ello, se genera una matriz oportuna para la toma de decisiones y políticas efectivas. En el mismo sentido, la persistencia de los trabajos legislativos permite que se incorporen aportes nuevos a propuestas que evolucionan durante los periodos.

Es así, que la presente iniciativa tiene como objetivo establecer que las sesiones ordinarias, se celebren durante los días martes y miércoles dentro de los periodos ordinarios, con la finalidad de mejorar el desempeño Parlamentario lo que sin duda ayudará a eficientar el desahogo de la agenda legislativa que cada Grupo Parlamentario propone en las legislaturas correspondientes; así mismo, permitirá que las Diputadas y los Diputados puedan trabajar en su agenda legislativa en concreto, mejorando la calidad del trabajo parlamentario en Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, respetuosamente, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Único. - Se reforman el primer párrafo del artículo 86 de la **Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas**, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 86.- Son sesiones ordinarias las que se celebren durante los días martes y miércoles dentro de los períodos ordinarios; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12:00 horas y durarán hasta cuatro horas; dentro de las cuales deberá agotarse el orden del día previamente establecido, de lo contrario, por disposición del Presidente de la Mesa Directiva o por iniciativa de alguno de los legisladores, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados y las Diputadas presentes, podrán ser prorrogadas.

Las sesiones ordinarias públicas ...

Se podrá prorrogar...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

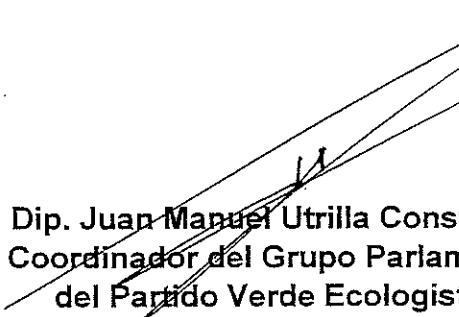


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

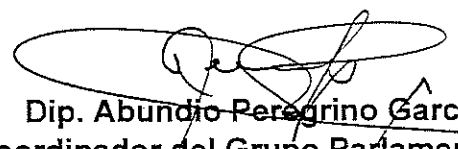
Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado



Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena



Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de
México



Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario
Institucional

Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Redes Sociales
Progresistas

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas.